

**Secretaria.** A Despacho del señor Juez, la solicitud de embargo de remanentes [proveniente de la parte demandante] y, el levantamiento de medidas cautelares presentado por el demandado Alexander Mejía Fernández. Sírvase proveer. Santiago de Cali, septiembre 6 de 2022. El secretario, Javier Chiriví Dimate.



**Auto de Sustanciación No. 287**  
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

**Proceso:** Ejecutivo Singular  
**Demandante:** MARGOT FERNANDEZ LEAL  
**Demandado:** ALEXANDER MEJIA FERNANDEZ  
LORENA PATRICA MEJIA FERNANDEZ  
**Radicación:** 760014003008202000376

1. Previo a la resolución de la solicitud de embargo de remanentes presentada por la parte demandante el día 12 de agosto de 2022, es necesario que los extremos procesales de este asunto ejecutivo, brinden total y absoluta claridad frente a la solicitud de "desistimiento de demanda" presentada el día 18 de julio de 2022, como quiera que esta última, daría por terminado el proceso por "pago total de la obligación".

2. Los requerimientos judiciales sobre la precisión de la solicitud de presunta terminación ya se habían efectuado con anterioridad en autos del 18 de enero y 7 de abril de 2022, por lo que no se justifica que a la fecha sigan aportando escritos confusos al Despacho, máxime que ambos bandos cuentan con representación judicial.

3. Finalmente se requerirá al apoderado de la demandante para que acredite haber notificado a su poderdante de la renuncia al poder.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cali

**RESUELVE**

**1. REQUERIR** a ambas partes para que, con el respaldo profesional que les brindan sus apoderados judiciales, en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de esta providencia, manifiesten si su intención genuina es terminar o no, el presente proceso ejecutivo, de pretenderse terminar el proceso, deberán acatarse de manera estricta las instituciones procesales que regulan la materia evitando el envío excesivo e innecesario de correos por parte de los litigantes que únicamente congestionan el aparato judicial.

**2. PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada, los escritos aportados por el demandado, citados en la parte considerativa del presente proveído:

a. [14 2020-376 PideLevantarMedida 18-07-2022 hora 11-20am.pdf](#)

b. [15 2020-376 PideRemanentes 12-08-2022 hora 1-35pm.pdf](#)

**3. REQUERIR** por segunda vez al apoderado de la demandante para que acredite haber notificado a su poderdante de la renuncia del poder en los términos del inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

**4. REQUERIR** a la demandada para que informe al Despacho si fue notificada de la renuncia de su apoderado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA  
JUEZ**



S.B.

Firmado Por:  
Oscar Alejandro Luna Cabrera  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 008  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e59f5edb93a0c70c968697c87853f529c513bd39e24554f2f00ab806c24bf98**

Documento generado en 06/09/2022 03:12:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>